

**FUNERARIA DIVINA MISERICORDIA, C.A.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. RM No. 445 215° y 166°. Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR. CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 94-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 4 correspondiente al año 2025**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 445-65455 ESTE FOLIO PERTENECE A: **FUNERARIA DIVINA MISERICORDIA, C.A. Número de expediente: 445-65455** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO.- Quien suscribe, JONNY GILBERTO ROSALES RAMIREZ, venezolano, soltero, mayor de edad, civilmente hábil, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira y titular de la Cédula de Identidad V-9.238.116, Presidente de la Empresa "FUNERARIA DIVINA MISERICORDIA C.A.", debidamente autorizado, ocurro ante usted de conformidad con el Artículo 215 del Código de Comercio, para presentar el Documento Constitutivo y Estatutos Sociales de dicha Compañía, a fin de que sirva ordenar su Registro, fijación y publicación. Consigno con la presente solicitud: fotocopias de la cédula de identidad de los accionistas, Carta de Aceptación del Comisario, fotocopia de la cédula de identidad y carnet del Comisario del Colegio de Contadores donde está adscrito, Informe de Compilación Financiera, facturas e inventario. Solicito que todos los documentos sean agregados al expediente que se forma para esta Compañía en este Registro Mercantil y se sirva expedirme copia certificada del presente documento para fines legales. En San Cristóbal a la fecha de su presentación. (Fdo.) JONNY GILBERTO ROSALES RAMIREZ PRESIDENTE "FUNERARIA DIVINA MISERICORDIA C.A." REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. RM No. 445 215° y 166°. Martes 05 de Agosto de 2025. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) VIVIAN DOMINGUEZ IPSA N.: 198116, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 4, TOMO 94-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 21499.48 Según Planilla RM No. 44500457597. La identificación se efectuó así: Jonny Gilberto Rosales Ramirez C.I.: V-9238116 Ciro Steven Santander Mojica C.I.: V-25377844 Stefany Karin Rosales Santander C.I.: V-27724159 Zuleima Beatriz Santander Uribe C.I.: V-11110759. Abogado Revisor: PEDRO EMILIO ROMERO MORALES Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISOLOGIA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma consignarla. REGISTRADOR FDO JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. ESTA PÁGINA PERTENECE A: **FUNERARIA DIVINA MISERICORDIA, C.A. Número de expediente: 445-65455 CONST.** Nosotros: ZULEIMA BEATRIZ SANTANDER URIBE, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de

identidad Nro. V-11.110.759, JONNY GILBERTO ROSALES RAMIREZ, venezolano, soltero, mayor de edad, civilmente hábil, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira y titular de la Cédula de Identidad V-9.238.116; STEFANY KARIN ROSALES SANTANDER, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad Nro. V-27.724.159 y CIRO STEVEN SANTANDER MOJICA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad Nro. V-25.377.844; por medio del presente documento declaramos: hemos convenido en constituir como en efecto constituimos una Sociedad Mercantil bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se registrará por el Código de Comercio, Código Civil, Leyes Especiales en lo que sean aplicables; y por lo establecido en esta Acta Constitutiva, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de la Compañía conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: La compañía se denominará " FUNERARIA DIVINA MISERICORDIA C.A.". SEGUNDA: El domicilio de la compañía es la ciudad de San Cristóbal Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, sin perjuicio que pueda establecer Sucursales, oficinas administrativas y agencias en el estado y en otras regiones del país o en el exterior, de ser necesario y sea autorizado por la Asamblea General de Accionistas, y su dirección es Final Avenida Libertador, Calle principal casa número 32, Sector Barrio El Lago, Parroquia San Juan Bautista, de la ciudad de San Cristóbal, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira. TERCERA: La Compañía tendrá como objeto principal la prestación de los servicios funerarios en general a través de programas previsivos funerarios de intermediación con traslados nacionales e internacionales a los cementerios y crematorios para los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres y cremación; contratación de servicios religiosos, alquiler de capillas velatorias; la prestación de servicios de velación, embalsamamiento, preparación y depósito temporal de cadáveres humanos; fabricación, venta y/o alquiler de ataúdes y cofres de cenizas. CUARTA: La duración de la compañía será de Cincuenta (50) Años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, pero dicha duración podrá ser prorrogada o reducida por Asamblea General de Accionistas. QUINTA: El capital social de la Compañía es la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 250.000,00) divididos en VEINTICINCO (25) ACCIONES de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs 10.000,00) cada una. El capital social ha sido íntegramente suscrito y totalmente pagado de la siguiente manera: ZULEIMA BEATRIZ SANTANDER URIBE, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad Nro. V-11.110.759, suscribe OCHO (08) ACCIONES por un valor de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs 10.000,00) cada una y canceló la cantidad de OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs 80.000,00), JONNY GILBERTO ROSALES RAMIREZ, venezolano, soltero, mayor de edad, civilmente hábil, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira y titular de la Cédula de Identidad V-9.238.116, suscribe NUEVE (09) ACCIONES por un valor de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs 10.000,00) cada una y canceló la cantidad de NOVENTA MIL BOLÍVARES (Bs.90.000,00), STEFANY KARIN ROSALES SANTANDER, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad Nro. V-27.724.159, suscribe CUATRO (04) ACCIONES por un valor de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs 10.000,00) cada una y canceló la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs 40.000,00), y CIRO STEVEN SANTANDER MOJICA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad Nro. V-

25.377.844; suscribe CUATRO (04) ACCIONES por un valor de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs 10.000,00) cada una y canceló la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs 40.000,00), la totalidad de este aporte se realizó mediante la totalidad de este aporte se realizó en bienes pertenecientes a los accionistas como consta en facturas con su respectivo Informe de Compilación Financiera que se anexa. Quedando de esta manera el capital social de la compañía totalmente suscrito y totalmente pagado. De acuerdo a lo Establecido en el Artículo 17 de La Resolución N 150 Publicada En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697 del 16 de junio de 2011, de la Normativa para la prevención, control y Fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo aplicables en las oficinas registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela. Declaramos bajo fe de juramento que el capital aquí descrito a objeto de la constitución de esta compañía proviene de actividades lícitas la cual puede ser corroborada por organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. SEXTA: Las acciones de la Compañía no admiten división con respecto de la sociedad, la cual no reconoce sino un solo propietario para cada una de ellas, cada acción representa el derecho que el accionista tiene en la compañía con la fuerza de un (01) voto. SÉPTIMA: Los accionistas convienen en reconocer un derecho preferente para adquirir las acciones ofrecidas en venta por uno de ellos. En estos casos el accionista debe comunicar por escrito a los demás Accionistas la decisión de vender, quienes deberán optar por comprarlas o no, en un lapso de treinta (30) días siguientes a la notificación, entendiéndose que el Accionista oferente quedara en libertad de enajenarlas a terceros si en el plazo antes señalado los accionistas con derecho preferente no hacen uso tal. OCTAVA: El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo del Primero (01) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio que comenzará al suscribirse la Compañía en el Registro Mercantil respectivo, y concluirá el Treinta y Uno (31) de Diciembre del corriente año. Al final de cada ejercicio se cerrarán las cuentas y se formara el Inventario y Balance General de la manera establecida el Código de Comercio. El Balance y el Inventario junto con los correspondientes comprobantes se presentarán al comisario quien los devolverá con su informe dentro del mes siguiente de su recibo. NOVENA: Las acciones de la compañía serán inscritas en el Libro de Accionistas. La venta o cesión de las acciones se verificará por los asientos hechos en el referido libro suscritos por el cedente, el cesionario y por el Presidente de la Compañía, y en el título cedido o traspasado, y deberán ser inscritos en el Registro Mercantil a través de Acta de Asamblea General de Accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria y posteriormente publicada para que tengan efectos frente a terceros. No se anotarán en el Libro de Accionistas ningún traspaso a terceros si no se hubiera acreditado haber cumplido con las formalidades contenidas en las cláusulas anteriores comprobándose las ofertas de las acciones hechas a los demás accionistas por intermedio de la Junta Directiva. DECIMA: la suprema autoridad y control de la compañía corresponde a la Asamblea General de Accionistas legalmente

constituida, la cual tendrá facultades y atribuciones en esta Acta Constitutiva, Estatutos Sociales, y en el Código de Comercio por cuanto representa la universalidad de los accionistas y sus deliberaciones dentro del límite de sus facultades, serán obligatorias para todos los Accionistas cuando se tomen legalmente. DECIMA PRIMERA: La Compañía será administrada y dirigida por una Junta Directiva, compuesta por un Presidente y del Vice-presidente, Director y Gerente Comercial, quienes durarán en sus cargos Diez (10) años, tendrán derecho a un (01) voto, y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas correspondiente o por una Extraordinaria cuando sea necesario, quedando expresamente convenido que si oportunamente no se hicieran los nombramientos respectivos continuarán en sus funciones hasta que se verifiquen los nuevos nombramientos de los electos; se reunirán cada vez que sea necesario o conveniente a los intereses de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta en el libro respectivo que firmarán todos los concurrentes. Las actas de la Junta Directiva serán certificadas por el Presidente de la Compañía. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser o no accionistas. DECIMA SEGUNDA: Los miembros de la Junta Directiva en el caso de los no accionistas para poder entrar a ejercer los cargos respectivos deberán depositar en la caja de la compañía dos (02) acciones cada uno, o su equivalente en dinero en efectivo. Estas acciones garantizan los actos de su gestión administrativa, serán inalienables y se marcarán con un sello especial que indique tal circunstancia; cuando las cuentas de toda gestión administrativa resulten aprobadas se les pondrá una nota suscrita de la Junta Directiva indicando que ya son enajenables. Si fuera elegida una persona que no posea la citada cantidad en acciones se admite que un socio lo haga en su lugar, únicamente para los fines consiguientes a los resultados de la administración. DECIMA TERCERA: La Junta Directiva tiene las más altas facultades de administración y disposición de la Compañía, las cuales las hará ejecutar a través de su Presidente y del Vice-presidente, Director y Gerente Comercial de manera separada y por mandato de las decisiones tomadas por la Junta Directiva. Entre las facultades de administración y disposición se encuentran las siguientes: 1) Convocar las Asambleas de Accionistas, ejecutar los acuerdos y resoluciones. 2) Nombrar, contratar y remover los empleados que crea convenientes, fijando su remuneración. 3) Organizar, reglamentar y distribuir como a bien tenga la administración de la Compañía y los distintos departamentos, creando o suprimiendo los que considere oportunos, con las atribuciones que se le asignen y las remuneraciones que se le fijen. 4) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y activos pertenecientes a la compañía. 5) Resolver sobre la celebración de todos los actos, contratos y negocios tendientes a llevar a cabo el objeto de la compañía; 6) Celebrar todo tipo de contratos tales como compra, permuta, enfiteusis, arrendamientos, ya sea a tiempo determinado o indeterminado, aun a más de Cinco (05) años; de cesión y adquisición de derechos, de prestación de servicios, de sociedad, de mutuo, comodato, deposito, seguro, obra y en general negociar sin ninguna limitación alguna los bienes de la compañía dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constituir y recibir las garantías reales y personales que juzgare convenir. 7) Librar, aceptar, endosar, descontar letras de cambio, pagares y demás títulos de crédito, 8) Colocar el fondo de reserva conforme a la ley. 9)

